



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01521.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de octubre de 2022 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN CONSUMIDORES

EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 09/02/2022 solicitud de arbitraje. Inicialmente fue archivada el 3/03/2022 por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, siendo ésta posteriormente anulada el 14/03/2022 tras estimarse el recurso interpuesto por el reclamante. Se dictó con fecha 7/09/2022 la resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que se admite a trámite la citada solicitud. Tras verificar la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la incorrecta facturación emitida desde el 7 de enero de 2022 por la parte reclamada, ##### (en lo sucesivo, #####), relativa al contrato ##### de suministro de energía eléctrica suscrito con esa comercializadora y que afecta a los recibos correspondientes a los periodos 23 al 31 de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, donde tampoco se incluye la compensación de excedentes de autoconsumo a los que tiene derecho como, según expone, "autoproducción legalizada". Consecuentemente, solicita el abono de 350,25 € por cada factura errónea al no cumplirse los **plazos** de gestión de **reclamación** descritos en el RD 1955/2000, en sus artículos 103.2.d y 105.6, así como una compensación de 200 € por los daños y perjuicios que la gestión de la **reclamación** le ha ocasionado.

Convocada la audiencia escrita el 11/10/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, alegando asimismo que en respuesta a una **reclamación** paralela que presentó ante la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética remitida a la distribuidora (UFC #####, #####) por el retraso en el envío de las facturas, la compañía distribuidora confirma que los datos para realizar la facturación correcta, con compensación de excedentes, han sido comunicados y aceptados por #####. No obstante, ##### no ha realizado cambios en la facturación.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito manifestando que con motivo de la presente **reclamación**, se ha vuelto a poner en contacto con la empresa distribuidora a fin de solicitarles

Comunidad de Madrid

Correspondiente. No obstante lo anterior, hace referencia al contenido de la oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo, en el capítulo correspondiente a "Asuntos objeto de arbitraje", donde se manifiesta que quedan expresamente excluidos los asuntos cuya responsabilidad corresponde a las empresas distribuidoras de energía, de acuerdo con la normativa aplicable: extensión de red, concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, calidad de suministro incluyendo la continuidad/interrupción del suministro y los posibles daños causados por incidencias en la red.

Consecuentemente, aduce que, aunque pudiera deducirse que la **reclamación** es por causas de la factura que se ha emitido al reclamante, manifiesta expresamente que "lo cierto es que es debida a una discrepancia con los consumos facturados". Al ser dichos consumos de peaje los que a su vez la empresa distribuidora factura a la comercializadora en función de las lecturas que aquella ha obtenido, alega que, por tanto, la responsabilidad es de la empresa distribuidora. Por todo ello, comunica que no se somete al arbitraje para solventar la pretensión planteada por la parte reclamante.

En respuesta a las alegaciones de la parte reclamada, el reclamante presenta un nuevo escrito en el que, además de comunicar que debido a las amenazas por el corte de suministro enviadas por ##### se ha visto obligado a abonar las facturas objeto de controversia, si bien las facturas posteriores son correctas, incluyendo la compensación de excedentes. Manifiesta asimismo, oponiéndose a las alegaciones de #####, que no se trata de una discrepancia sobre las medidas, "el contador", que son responsabilidad de la #####, sino sobre los conceptos de facturación de la comercializadora reclamada, y en concreto la ausencia de uno de ellos: la compensación de excedentes, omisión que la propia comercializadora admite en correo electrónico remitido al reclamante con fecha 3/03/2022. Por esa razón, actualiza la **reclamación** y solicita la devolución de 154,28 € cobrados indebidamente, según cálculos incluidos en las tablas EXCEL que aporta al expediente, así como la devolución inmediata de los 2,53 € (2,30 € + IVA) de intereses de demora cobrados por ##### por pago atrasado de las facturas objeto de **reclamación**, 30,05 € por cada una de las 5 facturas erróneas al no cumplirse los **plazos** de gestión de **reclamación** descritos en los artículos 103.2 y 105.6 del RD 1955/2000, así como los intereses de demora correspondientes, así como 258,06 € en concepto de gastos y **costas** derivados de la preparación de este arbitraje, solicitando un total de 565,15 €.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**.



Comunidad de Madrid

Documento firmado digitalmente por la ##### a del órgano arbitral. Puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.